



GOBIERNO DE
TEXCOCO
2025-2027

GACETA MUNICIPAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL

SUMARIO

Reglamento de la Dirección de Agua Potable,
Drenaje y Alcantarillado.

Nazario Gutiérrez Martínez

Presidente Municipal Constitucional de Texcoco

José Alfonso Valtierra Guzmán

Secretario del Ayuntamiento

Gaceta Especial, 29 de mayo 2026.



La Gaceta Municipal es el Órgano Informativo del Honorable Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. Su publicación está a cargo del Secretario del Ayuntamiento, José Alfonso Valtierra Guzmán, en términos de los artículos 30 y 31 fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Nezahualcóyotl 110, Texcoco, Estado de México, C.P. 56100.

www.texcocoedomex.gob.mx

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO

TÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Capítulo I
Disposiciones Generales

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

Capítulo I
Disposiciones Generales

Sección Primera
Del Titular del Ejecutivo Municipal

Sección Segunda
Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

Sección Tercera
Tesorería Municipal

Sección Cuarta
Dirección de Desarrollo Económico

Sección Quinta
Dirección General de Seguridad Pública Municipal y Vialidad

Sección Sexta
Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y
Atención Médica Prehospitalaria.

TÍTULO TERCERO INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Capítulo I Disposiciones Generales

Sección Primera De la Persona Titular de la Dirección

Sección Segunda De las Funciones de la Subdirección de Agua Potable, Vinculación Administrativa, Drenaje y Alcantarillado

Sección Tercera De las Funciones de las Unidades Operativas y Administrativas

Sección Cuarta De la Coordinación de Asuntos Jurídicos

Sección Quinta Inspectores, verificadores y notificadores

Sección Sexta De las Unidades Administrativas y operativas

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN Y DE TARIFAS APLICABLES

Capítulo I Disposiciones Generales

TÍTULO QUINTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Capítulo I Disposiciones Generales

Capítulo II De la Descarga de Aguas Residuales y Alcantarillado Municipal



Capítulo III

De la Autorización de la Descarga de Aguas Residuales al Sistema de Drenaje y Alcantarillado Municipal

Capítulo IV

De la Calidad de Agua Residual

Capítulo V

De las Visitas de Inspección y Verificación

TÍTULO SEXTO

DE LAS ACCIONES DE CONCIENCIA SOCIAL Y AGUA PLUVIAL

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES

Sección Primera

Medidas de Seguridad

TÍTULO OCTAVO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Capítulo I

De los Recursos

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La facultad reglamentaria municipal consagrada en los artículos 4 párrafo octavo y 115 de la Carta Magna, así como en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, otorga al Ayuntamiento una valiosa herramienta para la consecución de sus fines ya que los reglamentos facilitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución General, así como el cumplimiento de las Leyes federales y estatales que norman al ámbito municipal.

Bajo ese orden de ideas, el municipio de Texcoco, Estado de México refrenda en la presente administración 2025-2027, la certeza jurídica y la igualdad de derechos, con el fin de regular apropiadamente la actividad de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y actualizar así, las normas que rigen los diferentes aspectos de la vida municipal y con fundamento en los artículos 112, 113, 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 5, 44, 45 y 46 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 3 fracción IV, 4 fracción I y IV, 5, 7 fracción II, 13 fracción V, 33, 34, 34 Bis, 35, 44, 45, 49, 60, 61 fracción II, 64, 67, 58 fracción I, 70, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 86, 88, 90, 91, 97, 98, 100, 150 Bis, 150 Ter, 150 Quinquies, 151, 155, 157, 158 y 159 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 2, 15 y 31 fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Para el Gobierno Municipal, el acceso a Agua Potable y segura, es fundamental para la salud y bienestar de los texcocanos, ya sea para beber, para uso doméstico, para la producción de alimentos o para fines recreativos. Así como, para una mejor gestión de los recursos hídricos y la optimización del suministro de agua y el saneamiento.

Por ello en el Plan de Desarrollo Municipal, en alineación al Plan Nacional y el Plan Estatal de Desarrollo, en el Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua “Texcoco con futuro”, dentro de las acciones contempladas, está el de fortalecer el ejercicio del derecho al acceso, disposición y saneamiento del Agua Potable para bienestar de todos los texcocanos, con un nuevo modelo de gestión del agua.

El municipio de Texcoco enfrenta importantes desafíos en la gestión de sus recursos hídricos, según lo documentado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM). En términos de abastecimiento de Agua Potable, la cobertura alcanza el 91.39% de las viviendas, lo cual refleja un alto nivel de acceso, aunque también evidencia que aún hay sectores de la población sin este servicio básico.



Por ello, se llevarán a cabo las obras hidráulicas necesarias, incluyendo infraestructura de captación de agua de lluvia y sistemas modernos de distribución, y de manera preventiva se realizará mantenimiento continuo, a la red de alcantarillado en tiempo real, así como limpiezas generales en la cabecera municipal y en las comunidades que soliciten el servicio.

De la misma forma se orientará y promoverá el consumo de agua tratada hacia la agricultura, industria y mantenimiento de espacios públicos para reducir la presión sobre las fuentes de Agua Potable mediante reportes abiertos de generación y uso en esos procesos.

Promover que las Unidades Económicas implementen sistemas de reutilización de agua tratada para reducir el consumo de agua potable mediante la instalación de infraestructura adecuada y costos preferenciales para la dotación del líquido tratado.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Municipal fortalecerá un escenario institucional con responsabilidad y transparencia, en un marco de legalidad en la prestación de los servicios públicos de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento y disposición final en el municipio de Texcoco.

Que se asegurará el derecho humano al agua salubre; así mismo, se establecerá la corresponsabilidad ciudadana en su uso racional y definirá las bases de operación para la infraestructura de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado a nivel municipal.

Que se deben implementar acciones destinadas al aseguramiento de un servicio público más eficiente para garantizar el acceso al Agua Potable mediante un diseño integral del proceso de servicio.

Que se deberán involucrar la participación social para el aumento de las capacidades municipales de asegurar la disponibilidad de Agua Potable.

Que la prestación del servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, en el territorio de Texcoco, Estado de México, será exclusiva del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, en la Cabecera Municipal y las comunidades donde brinda el servicio.

Que la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado será la encargada planear, operar, mantener y administrar la infraestructura hídrica local. Sus funciones principales incluyen garantizar el suministro, potabilización, distribución, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

En congruencia con tal misión, las autoridades del Estado tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, a efecto de no contravenir las disposiciones legales que vulneren las garantías constitucionales de los gobernados, por los actos de autoridad; motivo por el cual, con el propósito de contribuir en la actualización y modernización jurídica de los ordenamientos que rigen al Municipio de Texcoco, Estado de México, se valoran todas y cada una de las hipótesis jurídicas para el mejor desempeño de las actuaciones de este gobierno municipal.

Nazario Gutiérrez Martínez, Presidente Municipal de Texcoco, a sus habitantes, hace saber

Que el Ayuntamiento Constitucional 2025-2027 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 158

Con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31, fracción I, 48, fracciones II y III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal; se aprueba el **Reglamento de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**.

TÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto regular la estructura orgánica, las atribuciones y funcionamiento de la Dirección.

Artículo 2. La prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, en el territorio de Texcoco, Estado de México, será exclusiva del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, en la Cabecera Municipal y las Comunidades donde brinda el servicio.



Artículo 3. La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, es la dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada responsable de elaborar, proponer, estudiar, presupuestar, ejecutar y evaluar las políticas públicas y estrategias para la prestación, conservación, operación y administración de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, con el propósito de contribuir en el desarrollo integral y el bienestar social, en apego a las facultades y atribuciones que le confieren la legislación vigente.

Artículo 4. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la persona titular de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, será designada a propuesta de la persona Titular del Ejecutivo Municipal, por lo que dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma.

Artículo 5. La titularidad de la Dirección, recae en el director, quien ejercerá las facultades y las atribuciones que le confiera la legislación vigente aplicable.

Artículo 6. La persona titular de la Dirección y los servidores públicos orientarán su conducta y prestación de los servicios a la ciudadanía, de conformidad con el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Texcoco vigente, y demás ordenamientos jurídicos-administrativos aplicables, a fin de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción.

Artículo 7. La Dirección, formulará anualmente su Programa Operativo, alineado al Plan de Desarrollo Municipal y al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, conforme a la normatividad vigente y los lineamientos de planeación y evaluación del gasto público municipal.

Artículo 8. La Dirección respecto de los asuntos de su competencia, elaborará los proyectos de acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídico-administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento, los cuales, en su caso, deberán someterse a la consideración de la persona titular del Ejecutivo Municipal y del Órgano de Gobierno, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica y el Bando Municipal.

Artículo 9. La Dirección conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, y en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo.

Artículo 10. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Administración Pública Municipal: Las dependencias y entidades administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, conforme a los ordenamientos jurídicos federales, estatales y municipales.

Agua Pluvial: Al agua de lluvia que no es absorbida por el suelo, sino que escurre de edificios, calles, estacionamientos y otras superficies, la cual se recolecta en alcantarillas y fluye a los drenajes pluviales o mixtos municipales.

Agua Potable: La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas.

Agua Tratada: La residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, antes de ser descargada en algún cuerpo receptor final.

Aguas Residuales: Las que se vierten al drenaje, alcantarillado o cualquier cuerpo receptor o cauce, proveniente de alguno de los usos a que se refiere la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales.

Alcantarillado: El sistema de ductos, accesorios y cuerpos receptores para recolectar y conducir aguas residuales y pluviales al drenaje.

Autoridades Auxiliares: Las Comisiones Edilicias, las Autoridades Auxiliares, Los Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales, Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), Organizaciones Sociales representativas de las localidades, debidamente registradas en la secretaría del Ayuntamiento y los demás que determine el Ayuntamiento.

Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Texcoco.

Bando de Gobierno: Al Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco.

Cauce: El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima ordinaria de una corriente.

CAEM: Comisión del Agua del Estado de México.

CONAGUA: Comisión Nacional del Agua.

Contaminante: Toda materia que, al mezclarse con aguas clara, Agua Potable o agua tratada, altera, corrompe o modifica sus características e impide con ello su uso consuntivo.

Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México.

Código de Procedimientos: El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México.

Comisión: A la Comisión Nacional del Agua.

Concesión: Acto mediante el cual la Comisión Nacional del Agua cede a una persona jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado y bajo condiciones específicas.

Condiciones particulares de descarga: Los parámetros máximos permisibles por las Normas Oficiales Mexicanas de elementos físicos, químicos o bacteriológicos, que se podrán contener en la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, o a los cuerpos receptores federales que, mediante convenio correspondiente, estén bajo resguardo de la Comisión Nacional del Agua.

Cuerpo Receptor: La obra hidráulica o cuerpo de agua de jurisdicción municipal al que se vierten las descargas de aguas residuales.

Descarga: La acción de vaciar agua o cualquier otra sustancia, de forma continua o intermitente al drenaje o alcantarillado, incluyendo cauces, depósitos y vasos.

Descarga intermitente: El vertido o depósito de agua o cualquier otra sustancia de manera ocasional o en periodos determinados en el sistema de alcantarillado, drenajes o canales a cielo abierto, contando con el permiso correspondiente.

Descarga permanente: El vertido o depósito de agua o cualquier sustancia continua en el sistema de alcantarillado, drenajes o canales a cielo abierto, contando con el permiso de la autoridad correspondiente.

Derivación: La conexión de cualquiera de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, dentro de un mismo predio, de un predio a otro colindante, o de una línea de conducción a otra.

Dirección de Protección Civil: A la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria.

Gobierno Municipal: Órgano de Gobierno y Administración Pública Municipal de Texcoco.

IGCEM: Instituto de Formación e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Ley de Responsabilidades Administrativas: A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Ley General: Ley General del Agua.

Ley de Aguas: Ley de Aguas Nacionales.

Ley del Agua: A la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Medidor de Volumen de Agua: Al dispositivo mecánico o electrónico, creado exprofeso para registrar el volumen de agua que ingresa al inmueble para consumo del usuario.

Muestra Compuesta: Es aquella que resulta de combinar varias muestras simples.

Muestra Simple: La que se tome en el punto de descarga de manera continua en un día normal de operación que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que genera la descarga durante el tiempo necesario para completar cuando menos el volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

Municipio: Al Municipio de Texcoco, Estado de México.

Multa: Sanción económica impuesta a los usuarios que desperdicien, malgasten o hacen un uso ilegal del recurso hídrico.

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y biológica del agua.

Plan de Desarrollo Municipal: Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco 2025-2027.

Predio: Superficie de terreno con límites definidos, baldío o construido, destinado a diferentes fines.

Persona Titular del Ejecutivo Municipal de Texcoco: Presidente o Presidenta Municipal de Texcoco.

Persona Titular De La Dirección: El Director o Directora de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Gobierno Municipal de Texcoco.



Recargo: Es una cantidad adicional que se suma al costo total del recibo de agua, cuando no realizan el pago dentro de la fecha límite.

Recurso administrativo: Medio de defensa mediante el cual los usuarios pueden impugnar actos o resoluciones ante la misma autoridad que lo emitió.

Red Primaria: El conjunto de obras desde el punto de captación de las aguas y/o pozo de bombeo hasta los tanques de regulación del servicio y las líneas generales de distribución. A falta de tanques, se considerarán las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio.

Red Secundaria: El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, o en su caso, de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura intradomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio.

Reglamento: Al Reglamento de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Texcoco.

Reúso: Utilización de las aguas residuales tratadas o crudas, para un segundo uso, previo cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas emitidas para tal efecto.

Servicio de Alcantarillado: El servicio que proporciona la Dirección o los organismos a los usuarios del Agua Potable, para recolectar y alejar las aguas residuales resultantes de este último, o de la explotación de fuentes concesionadas.

Servicio de Drenaje: Servicio que se presta a través de la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales.

Tarifa: Los precios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente.

Tesorería Municipal: A la Tesorería del Gobierno Municipal de Texcoco.

Toma de Agua: Tramo de interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio, que incluye, en su caso, mecanismos de regulación y medición.

UMA: Unidad de medida y actualización.

Unidades Administrativas: Las Direcciones, Subdirecciones, Departamentos y Coordinaciones, dependientes jerárquicamente de la persona titular de la Dirección.

Usuario: Las personas físicas o jurídico colectivas, que hagan uso de los servicios a que se refiere el presente Reglamento.

Uso doméstico: El servicio de Agua Potable destinado a actividades residenciales como consumo personal, de higiene y limpieza del hogar;

Uso no doméstico: El servicio de Agua Potable utilizado por Unidades Económicas.

Pipas: Vehículos utilizados para el abastecimiento de Agua Potable en lugares donde no existe conexión directa a la red de agua.

Artículo 11. Lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 12. La prestación del servicio de agua potable se brindará los 365 días del año, las 24 horas del día, en casos de emergencia.

Artículo 13. Los usuarios están obligados a mantener actualizada su información personal, legal y de contacto en el Padrón de la Dirección.

Artículo 14. La actualización de datos se deberá realizarse de modo presencial en la Dirección.

Artículo 15. Para cumplir con sus objetivos, además de las contempladas en el Bando Municipal y otras disposiciones, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituir, conservar, mantener, ampliar, operar y administrar las redes de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; y en su caso el tratamiento de aguas residuales en plantas diseñadas para tal fin;
- II. Prestar los servicios públicos de bombeo y conducción de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y en su caso las plantas de tratamiento de aguas residuales;
- III. Elaborar la logística y ejecutar las acciones para aplicar la cloración del agua servida con la finalidad de mantener la calidad de esta, en apego a las normas oficiales y disposiciones legales aplicables;
- IV. Realizar los proyectos de ampliación y conservación de la red de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en el Municipio, en coordinación con las áreas competentes de la administración pública municipal;



- V. Solicitar la colaboración de la Dirección General de Obras Públicas, para consolidar acciones de mantenimiento correctivo en afectaciones a banquetas, guarniciones, pavimento, adoquín o concreto por tomas de agua o descargas de drenaje, así como reparaciones en las redes de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- VI. Establecer los acuerdos y convenios necesarios con el sector educativo del Municipio, con la finalidad de implementar acciones que generen conciencia en los estudiantes de nivel básico y medio superior, para el cuidado de Agua Potable;
- VII. Establecer las políticas necesarias para la utilización máxima y asequible de agua pluvial, a través de la orientación y concientización de sus beneficios en la sociedad y un medio ambiente sustentable;
- VIII. Publicar y aplicar las tarifas o cuotas por los servicios públicos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, en apego a las disposiciones del Código Financiero, así como determinar, notificar y gestionar el cobro de estas a través de la Tesorería Municipal;
- IX. Establecer las medidas necesarias para evitar que se descarguen desechos sólidos o sustancias que puedan contaminar o alterar física, química o biológicamente las aguas claras de las corrientes o que por sus características puedan poner en peligro el funcionamiento de la infraestructura hidráulica;
- X. Diseñar y proponer el sistema de estímulos y descuentos para contribuyentes cumplidos, morosos o nuevos contribuyentes que se sumen al sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- XI. Implementar, substanciar y determinar los procedimientos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente reglamento;
- XII. Imponer y ejecutar las sanciones a las personas físicas o jurídico colectivas, por el incumplimiento a los lineamientos en materia de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, con independencia de dar vista a las autoridades competentes en materia administrativa o incluso penal que el caso concreto amerite;
- XIII. Emitir, previa inspección de campo, los dictámenes de factibilidad de servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, en atención a las condiciones hídricas del lugar de que se trate, volumen y presión para la conexión de nuevas tomas;
- XIV. Coordinar con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en la revisión de los planos de proyectos de construcción, con la finalidad de emitir su visto bueno, exclusivamente en lo concerniente a las instalaciones de Agua Potable y drenaje proyectadas, manifestando en todo caso las observaciones pertinentes y/o su no viabilidad;
- XV. Establecer el control de las descargas de aguas residuales no

- domesticas al alcantarillado, tanto en calidad como en cantidad, exigiendo el cumplimiento de los límites máximos permisibles en las descargas que establece el presente Reglamento;
- XVI. Exigir en su caso, el tratamiento previo de las aguas residuales para su descarga al drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores de jurisdicción municipal;
 - XVII. Fijar las condiciones particulares de descarga respecto de las aguas residuales no domesticas que se descarguen al sistema de alcantarillado municipal;
 - XVIII. Ordenar medidas de seguridad preventiva y/o correctiva con objeto de regularizar la calidad de las descargas de los usuarios no domésticos al sistema de alcantarillado municipal en caso de que los responsables no cumplan con la normatividad aplicable;
 - XIX. Determinar el monto de los derechos correspondientes para que la Dirección pueda llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales descargadas al sistema de alcantarillado municipal;
 - XX. Imponer las sanciones que con motivo de la prestación del servicio se hagan acreedores los usuarios al infringir las disposiciones de este reglamento y
 - XXI. Las demás que determinen los ordenamientos legales y la persona Titular del Ejecutivo Municipal.

Artículo 16. Además de las obligaciones estipuladas en la Ley, la Dirección deberá llevar y actualizar un registro de las descargas en las redes de drenaje y alcantarillado que administren, debiendo proporcionarlo semestralmente a la autoridad ambiental municipal y a las autoridades federales competentes, a fin de que se pueda integrar al Registro Nacional de Descargas.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 17. La aplicación del presente Reglamento le compete a:

- I. De la persona titular del Ejecutivo Municipal;
- II. De la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- III. De la Tesorería Municipal;
- IV. De la Dirección de Desarrollo Económico;
- V. De la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad.
- VI. Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria.



Sección Primera Del Titular del Ejecutivo Municipal

Artículo 18. Son facultades del titular del Ejecutivo Municipal en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado, las siguientes:

- I. Asegurar la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- II. Administrar, construir, mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica municipal (redes de agua y drenaje).
- III. Priorizar en el presupuesto de egresos municipal la inversión en obras de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Sección Segunda Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

- I. Regular y planificar la infraestructura hidráulica, asegurando que el crecimiento urbano cumpla con las normas técnicas de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Dictaminar proyecto de obra.
- III. Supervisar descargas residuales.

Sección Tercera Tesorería Municipal

Artículo 20. Tesorería Municipal.

- I. Autoridad fiscal responsable de la recaudación, administración y fiscalización de los ingresos derivado del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- II. Recaudar recursos derivados de multas administrativas por el mal uso, desperdicio o conexión ilegal de agua potable.

Sección Cuarta Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 21. Concierno a la Dirección de Desarrollo Económico.

- I. Regulación y vinculación de los comercios con los servicios hídricos.

Sección Quinta

Dirección General de Seguridad Pública Municipal y Vialidad.

Artículo 22. Atañe a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y Vialidad.

- I. Remitir a petición de los servidores públicos de la Dirección, a las personas que infrinjan el presente Reglamento, al Juzgado Cívico del Ayuntamiento; y
- II. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Sexta

Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria.

- I. Monitorear la infraestructura hidráulica.
- II. Colaborar en las labores de limpieza desazolve tras lluvias intensas para evitar contaminación de las fuentes de agua.

TITULO TERCERO

INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 23. Los servidores públicos tendrán dentro de sus esferas de competencia en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado las siguientes atribuciones:

- I. La prestación del servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- II. Asesorar en materia de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en el tratamiento y reusó de aguas residuales;
- III. Instalar y sustituir los medidores;
- IV. Celebrar convenios de pago;
- V. Autorizar derivaciones de toma de agua;
- VI. Expedir constancias de no servicios;
- VII. Reducir el caudal del suministro hasta un 75% por falta



- de pago de uso doméstico;
- VIII. Realizar Visitas de verificación y/o inspección;
- IX. Detectar tomas de Agua Potable clandestinas en la red municipal;
- X. Regularizar las tomas de agua;
- XI. Servicio de camión de succión y presión (Vactor);
- XII. Desazolve de drenaje y fosas sépticas;
- XIII. Abastecimiento de Agua Potable en lugares donde no existe conexión directa a la red de agua mediante pipas y
- XIV. Cambios de usuarios de tomas de agua.

Sección Primera

De la Persona Titular de la Dirección

Artículo 24. La persona titular de la dirección dentro de las funciones y obligaciones que le confieren las disposiciones legales aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer el programa de trabajo que sirva como base para el ejercicio del presupuesto anual.
- II. Constituir, conservar, mantener, ampliar, operar y administrar las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, y, en su caso el tratamiento de aguas residuales en plantas diseñadas para tal fin.
- III. Proponer las cuotas, tarifas o programas de descuentos para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, reúso de aguas y traslado en contenedores (pipas) que presta la Dirección.
- IV. Elaborar, coordinar e implementar, en su caso, los estudios y proyectos para la construcción, operación, mantenimiento, conservación y administración de la infraestructura hidráulica del Municipio.
- V. Supervisar la construcción, operación, conservación y mantenimiento del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, reúso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales.
- VI. Coadyuvar con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en materia de políticas públicas para la preservación de los acuíferos y zonas federales de los cauces y embalses, de conformidad con la legislación aplicable.
- VII. Vigilar la entrega de agua a los núcleos de población, fraccionamientos, comunidades y particulares que la requieren, previa firma del contrato, convenio o acuerdo respectivo, con la erogación por parte de los solicitantes de

- los gastos autorizados que esto genera.
- VIII. Asesorar en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales, a las comunidades que lo soliciten.
 - IX. Asesorar a las comunidades, personas físicas o jurídico colectivas, sobre la captación, aprovechamiento y destino final de aguas pluviales.
 - X. Administrar las aguas de jurisdicción municipal en términos de la legislación en la materia.
 - XI. Coordinar la prestación de asistencia técnica para la construcción, administración, operación y mantenimiento del sistema de agua Potable, drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales tratadas.
 - XII. Delegar en la unidad administrativa correspondiente, las facultades de autoridad fiscal que le confiera la legislación en la materia.
 - XIII. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de los créditos fiscales que se ubiquen en los supuestos de incosteabilidad en su cobro o de insolvencia de los usuarios, de conformidad con la ley aplicable.
 - XIV. Impulsar y coordinar las acciones de simplificación y modernización de los trámites y servicios que ofrece la Dirección, como impulso a la mejora regulatoria establecida por el Municipio, así, como promover la certificación de los procesos de trabajo y atención que presta.
 - XV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, con la intervención de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Dirección, así como los casos no previstos en el mismo, los cuales se resolverán administrativa o judicialmente, de acuerdo con la normatividad aplicable.
 - XVI. Participar activamente en las comisiones que el Ayuntamiento establezca y servir como asesor en la materia cuando se le solicite.
 - XVII. Diseñar y proponer el sistema de estímulos y descuentos para contribuyentes cumplidos, morosos o nuevos contribuyentes que se sumen al sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado.
 - XVIII. La Dirección se alineará con las normas referentes a la sustentabilidad con relación en el Plan de Desarrollo Municipal en materia del medio ambiente.
 - XIX. Asesorar en materia de agua, tratamiento y reusó de aguas residuales.
 - XX. Las demás que establece la Ley de Agua, el Bando



Municipal y otras disposiciones aplicables en materia.

Artículo 25. Para el despacho de los asuntos la Dirección se integrará y organizará de la siguiente manera:

- I. Subdirección de Agua Potable, Vinculación Administrativa, Drenaje y Alcantarillado.
 - a) Atención al público;
 - b) Área de rezago y cobranza, convenio y ejecución;
 - c) Área de Regularización actualización del padrón;
 - d) Jefatura de Unidad Departamental Lecturistas;
 - e) Coordinación de Asuntos Jurídicos;
 - f) Inspectores, notificadores, verificadores y Ejecutores;
 - g) Programas Federales y Estatales.
- II. Subdirección de Mantenimiento e Instalaciones Electromecánicas.
 - a) Supervisor de obras.
 - b) Equipo de mantenimiento a la Red de Alcantarillado
 - c) Equipo de succión-presión: vector,
 - d) servicios de pipa;
 - e) Mantenimiento y conexiones en redes;
 - f) Fuentes de abastecimiento;
 - g) Cárcamos;
 - h) Planta Tratadora.

Sección Segunda

De las Funciones de la Subdirección de Agua Potable, Vinculación Administrativa, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos la Dirección se integrará y organizará de la siguiente manera:

- I. Subdirección de Agua Potable, Vinculación Administrativa, Drenaje y Alcantarillado.
 - a. Unidades Administrativas.
- II. Subdirección de Operación, Mantenimiento e Instalaciones Electromecánicas
 - a. Unidades Operativas.
- III. Coordinación de Asuntos Jurídicos.
- IV. Atención al Público.
- V. Los jefes de unidad departamental, los inspectores, verificadores y notificadores que sean legalmente facultados por el Director y/o subdirector para tal fin.

Artículo 27. Son facultades de la Subdirección de Agua Potable, Vinculación Administrativa, Drenaje y Alcantarillado las siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones encomendadas al área.
- II. Acordar con la persona Titular de la Dirección los asuntos cuyo trámite esté encomendado al área.
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le solicite la persona Titular de la Dirección.
- IV. Proponer a la persona Titular de la Dirección los proyectos anuales de actividades.
- V. Ejecutar el programa anual de actividades del área.
- VI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Dirección, para el mejor desempeño de sus funciones.
- VII. Proponer a la persona Titular de la Dirección la reasignación de funciones del personal a su cargo, con la finalidad de eficientizar los servicios que presta esta dirección.
- VIII. Someter a consideración de la persona Titular de la Dirección las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento del área.
- IX. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los usuarios de los servicios que presta la Dirección.
- X. Proporcionar, previo acuerdo de la persona Titular de la Dirección la información, datos o el apoyo técnico solicitado por las dependencias de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento.
- XI. Atender en el ámbito de su competencia, todas aquellas disposiciones que emita la persona Titular de la Dirección.
- XII. Proponer, ejecutar y evaluar acciones para la simplificación y modernización de los trámites y servicios que ofrecen las unidades administrativas a su cargo y llevar a cabo la certificación de sus procesos en materia de agua.
- XIII. Las demás que establece este Reglamento y otras disposiciones aplicables o aquellas que encomiende la persona Titular de la Dirección.

Sección Tercera

De las Funciones de las Unidades Operativas y Administrativas

Artículo 28. La Subdirección de Mantenimiento e Instalaciones Electromecánicas, tendrá las siguientes facultades:

- I. Operar, conservar, mantener, controlar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de distribución de Agua Potable, de alcantarillado y drenaje, así como la distribución y uso de las aguas pluviales.
- II. Proyectar, ejecutar y supervisar las acciones necesarias para controlar las inundaciones, así como los hundimientos y



- movimientos de suelos cuando éstos sean de origen hidráulico.
- III. Fijar las especificaciones a que deberán sujetarse las obras y servicios hidráulicos a cargo de la Dirección General de Obras Públicas.
 - IV. Aplicar las Normas Técnicas Ecológicas que expidan las autoridades correspondientes para regular la calidad del Agua Potable.
 - V. Regular, verificar la operación de pipas, vactor y cárcamos.
 - VI. Llevar a cabo el mantenimiento de las redes de Agua Potable, así como Drenaje y Alcantarillado.
 - VII. Proteger el equilibrio ecológico, calidad del agua, sanidad de los depósitos naturales, manantiales, cauces de agua, presas y represas bajo el dominio del Municipio.
 - VIII. Aplicar las Normas Técnicas Ecológicas que expidan las autoridades correspondientes, para regular las descargas de agua al sistema de alcantarillado y drenaje del Municipio.
 - IX. Las demás que establece este Reglamento y otras disposiciones aplicables o aquellas que encomiende la persona Titular de la Dirección.

Sección Cuarta **De la Coordinación de Asuntos Jurídicos**

Artículo 29. Son facultades de la persona responsable de la Coordinación de Asuntos Jurídico, las siguientes:

- I. Acordar con la persona Titular de la Dirección el despacho de los asuntos de su competencia.
- II. Requerir a las áreas de la Dirección, por cualquier medio, la documentación, opiniones e información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable.
- III. Atender las solicitudes de información presentadas a través de la Unidad de Transparencia Municipal, en términos de la legislación aplicable.
- IV. Elaborar con autorización del Director, proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y convenios relacionados con la Dirección.
- V. Realizar funciones de enlace en los asuntos jurídicos competencia de la Dirección con la Consejería Jurídica.
- VI. Compilar, sistematizar y difundir las leyes, reglamentos, manuales, decretos, acuerdos federales, locales y municipales, normas relacionadas con la competencia y funciones de la Dirección, así como criterios de interpretación para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones.
- VII. Iniciar procedimientos administrativos de restricción en el suministro

- de Agua Potable hasta por un 75% por la falta de pago y/o irregularidades de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero y la Ley de Agua del Estado de México y sus Municipios.
- VIII. Las demás que le confiere las disposiciones aplicables y las que le encomiende la persona Titular de la Dirección o la persona responsable de la subdirección.
- IX. Medidas de seguridad

Sección Quinta

Inspectores, Verificadores y Notificadores

Artículo 30. Los Inspectores, Verificadores y Notificadores, tendrán las siguientes funciones:

- I. Asentar razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en las diligencias que les sean encomendadas, mediante acta circunstanciada o reportes, según sea el caso; observando ello las formalidades previstas en el Código de Procedimientos Administrativos en el Estado de México.
- II. Realizar visitas de verificación en la etapa de información previa o dentro del procedimiento administrativo, que se siga por la Autoridad Municipal.
- III. Realizar inspecciones para verificar que los usuarios tengan sus trámites en orden (tomas de agua, descargas) y cuenten con instalaciones autorizadas, eficiencia en la red (detectar fugas y tomas clandestinas).
- IV. Notificar, todas las resoluciones, citatorios o requerimientos, debiendo asentar y llenar la documentación correspondiente.
- V. Las demás que, en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la persona Titular de la Dirección o la persona responsable de la Subdirección.

Sección Sexta

De las Unidades Administrativas y Operativas

Artículo 31. Son facultades de los Jefes de Unidad Administrativa Operativa, las siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones encomendadas del área.
- II. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le solicite la persona Titular de la Dirección o sus superiores inmediatos.
- III. Proponer proyectos de mejora continua en las áreas a su cargo.
- IV. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas



- de la Dirección, para el mejor desempeño de sus funciones.
- V. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, profesión u oficio, a los usuarios de los servicios que presta la Dirección.
 - VI. Proporcionar la información, datos o el apoyo técnico solicitado por sus superiores inmediatos o la persona Titular de la Dirección.
 - VII. Atender, en el ámbito de su competencia, todas aquellas disposiciones que emitan los superiores jerárquicos o la persona Titular de la Dirección.
 - VIII. Atender, en el ámbito de su competencia, todas aquellas disposiciones que emitan los superiores jerárquicos o la persona Titular de la Dirección.
 - IX. Proponer, ejecutar y evaluar acciones para la simplificación, desregulación y modernización de los trámites y servicios que ofrecen las unidades administrativas a su cargo y llevar a cabo la certificación de sus procesos, y
 - X. Las demás que establece el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables o aquellas que encomiende la persona Titular de la Dirección.

Artículo 32. Son facultades del personal administrativo para atención al público y supervisión, las siguientes:

- I. Verificar que se cumplan las políticas de control de documentación oficial.
- II. Recibir y canalizar los reportes de fuga de Agua Potable que surjan.
- III. Recibir y canalizar reportes por fallas en la infraestructura hidráulica y/o pozos que administra el Ayuntamiento.
- IV. Atender y orientar a los ciudadanos que requieren información sobre altas, cambios de medidor, contratos para la conexión de una toma de Agua Potable, como realizar su registro y hacer la entrega de la lista de material que se requiere para hacer la conexión de la toma.
- V. Llevar control y registro de la distribución de Agua Potable a través de pipas.
- VI. Las demás que establece el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables o aquellas que encomiende la persona Titular de la Dirección.

Artículo 33. Son facultades de la Jefatura de Unidad Departamental de Lecturistas, las siguientes:

- I. Tomar la lectura de forma manual del consumo de agua en los medidores de los usuarios (de uso doméstico).
- II. Para los usuarios no domésticos (Unidades Económicas), se utiliza un sistema de gestión de datos, el cual trabaja bajo una plataforma

certificada con microsoft, mediante la cual se realiza la toma de lecturas trive by de manera electrónica en la cual se obtienen los datos en tiempo real de los usuarios, contando con alertas de fuga, flujo inverso e histórico de consumos).

- III. Identificar y reportar anomalías que se encuentren durante la lectura de los medidores (se encuentren alterados, con fugas y dañados, etc.).
- IV. Entregar a los usuarios los recibos de estado de cuenta correspondientes a su consumo.
- V. Asegurarse de que los usuarios reciban su recibo de estado de cuenta en el plazo establecido.
- VI. Informar sobre los resultados de la lectura a la dependencia encargada de la gestión del servicio de agua.
- VII. Realizar reportes diarios sobre el avance de las lecturas y las anomalías encontradas.
- VIII. Asistir a la población con dudas sobre el servicio de Agua Potable.
- IX. Colaborar con la identificación de fugas y problemas en la red de distribución.
- X. Llevar a cabo otras tareas relacionadas con la gestión del servicio, según las instrucciones de su supervisor.
- XI. Las demás que establece el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables o aquellas que encomiende la persona Titular de la Dirección o persona responsable de la subdirección

Artículo 34. Corresponde a la Unidad Administrativa de Regularización y actualización del Padrón:

- I. Mantener actualizado el padrón de usuarios de Agua Potable.
- II. Actualización de padrón de recaudación por concepto de pago anual de Agua Potable y conexiones.
- III. Llevar a cabo bitácoras de trabajo del personal del área.
- IV. Elaborar bitácoras de material entregado a personal del área, para realizar trabajos de reparación y/o mantenimiento.
- V. Realizar bitácoras de distribución de Agua Potable mediante oficio.
- VI. Realizar bitácoras de limpieza y mantenimiento interno y externo a depósitos de Agua Potable.
- VII. Realizar bitácoras de limpieza y mantenimiento a manantiales, y líneas de conducción y distribución de agua.
- VIII. Llevar un registro de los reportes por falla de Agua Potable.
- IX. Las demás que establece el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables o aquellas que encomiende la persona Titular de la Dirección o la persona responsable de la subdirección.



TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN Y DE TARIFAS APLICABLES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 35. Es obligación de los usuarios cubrir el pago de los derechos que para el efecto establezca el Código Financiero, cuando soliciten la conexión de su predio a los servicios de Agua Potable, drenaje y/o alcantarillado dentro del territorio municipal.

Artículo 36. Los usuarios deberán de cumplir con la obtención del aparato medidor, que cumplan con características, especificaciones técnicas, así como el correspondiente pago de su obtención, así como del material del cuadro de instalación que indique la Dirección.

Artículo 37. Los locatarios, especialmente en Unidades Económicas de comida, restaurantes que manipulen alimentos, deben instalar trampas de grasa (interceptores de grasa).

Artículo 38. Para la obtención de la factibilidad de servicios, las personas físicas y jurídico colectivas deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Oficio de solicitud, dirigida al Titular del área;
- b) Describir e ingresar el proyecto a desarrollar.
- c) Copia certificada del documento que acredite la propiedad y/o posesión- (escritura pública, sentencia, contrato de compraventa, cesión de derechos) La presentación de las documentales citadas no prejuzga sobre la titularidad del bien inmueble, dejando a salvo derechos de terceros.
- d) Recibo de pago de impuesto predial vigente;
- e) Copia de identificación oficial del titular (INE, pasaporte, cédula profesional o cartilla militar);
- f) Croquis de ubicación del predio, que comprenda las calles que rodean su domicilio o alguna referencia;
- g) Carta poder en original con copia de quién otorga y quién recibe dicho poder (solo en caso de que el titular quien realice la solicitud):
- h) Planos hidráulicos, sanitarios y pluviales del proyecto en 90X60 cm. (persona jurídico colectiva);
- i) Memoria de cálculo hidráulico, sanitario y pluvial del proyecto (persona jurídico colectiva);
- j) Identificación oficial vigente y con fotografía, de peticionario y en su caso, del representante legal, quién deberá acreditar su personalidad las facultades conforme a las disposiciones jurídicas

- aplicables. (persona jurídico colectiva);
- k) Tratándose de personas jurídico colectivas deberán presentar copias certificadas del acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
 - l) Pagar los derechos de acuerdo al Código Financiero.

Artículo 39. Para la obtención de la constancia de no servicios de Agua Potable y drenaje los usuarios deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito, donde se precise la dirección, datos del peticionario y teléfono de contacto.
- b) Copia del documento que acredite la propiedad del inmueble (escritura pública, sentencia, contrato de compra venta, cesión de derechos) La presentación de las documentales citadas no prejuzga sobre la titularidad del bien inmueble, dejando a salvo derechos de terceros.
- c) Copia de identificación oficial del titular (INE vigente, pasaporte, cédula profesional o cartilla militar).
- d) Copia del recibo predial al corriente en el pago.
- e) Croquis de ubicación del predio, que comprenda las calles que rodean su domicilio o alguna referencia.
- f) Fotografías impresas de la fachada o frente del predio.
- g) Carta poder en original con copia de quien otorga y quien recibe dicho poder (solo en caso de que no sea titular quien realice la solicitud).
- h) Pagar los derechos de acuerdo al Código Financiero vigente.

Artículo 40. Para la obtención de la derivación de toma de Agua Potable los usuarios deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito, donde se precise la dirección, datos del peticionario y teléfono de contacto.
- b) Copia del documento que acredite la propiedad del inmueble (escritura pública, sentencia, contrato de compra venta, cesión de derechos) La presentación de las documentales citadas no prejuzga sobre la titularidad del bien inmueble, dejando a salvo derechos de terceros.
- c) Copia de identificación oficial del titular (INE vigente, pasaporte, cédula profesional o cartilla militar).
- d) Croquis de ubicación del predio, que comprenda las calles que rodean su domicilio o alguna referencia.
- e) Carta poder en original con copia de quien otorga y quien recibe dicho poder (solo en caso de que no sea titular quien realice la solicitud).
- f) Pagar los derechos de acuerdo al Código Financiero.



Artículo 41. Conexión nueva de Agua Potable y/o drenaje los usuarios deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Se deberá llenar la SOLICITUD DE CONEXIÓN DE SERVICIOS (se proporciona en las oficinas de la Dirección).
- b) Copia de documento que acredite la propiedad del inmueble (Escritura Pública, Sentencia, Contrato de Compraventa, cesión de derechos. La presentación de las documentales citadas no prejuzga sobre la titularidad del bien inmueble, dejando a salvo derechos de terceros.
- c) Copia del recibo del predial al corriente en el pago.
- d) Copia de identificación oficial del titular (INE vigente, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla Militar).
- e) Croquis de ubicación del predio, que comprenda las calles que rodean su domicilio o alguna referencia.
- f) Copia de Licencia de Construcción.
- g) Fotografías impresas de la fachada o frente del predio.
- h) Carta Poder en original con copia de quien otorga y quien recibe dicho poder (solo en caso de que no sea el titular quien realice la solicitud).
- i) Correo Electrónico y número telefónico del titular.

Artículo 42. Los servicios de conexión de Agua Potable que el Ayuntamiento proporciona, deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes:

- I. **Servicio medido.** A través de la colocación obligatoria y sin excepción alguna, de medidores de volumen de agua de manera individual por conexión, ya sean de uso doméstico o no doméstico (comercial), y
- II. **Cuota fija.** A través del pago de derechos de manera anual.

Artículo 43. Para los efectos de la fracción primera del artículo anterior, la Dirección establecerá las características técnicas que deben cumplir los medidores de volumen de agua que adquieran los usuarios. Su aprobación estará sujeta a la inspección de funcionamiento y calidad que los especialistas realicen.

Artículo 44. Queda estrictamente prohibida la alteración, manipulación o afectación de los medidores de volumen de agua, en caso de presentarse tal situación, la Dirección aplicará las sanciones correspondientes o se reservará el derecho de conexión.

Artículo 45. El servicio medido será de carácter obligatorio para aquellas conexiones que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento. Las conexiones bajo el régimen de cuota fija serán respetadas única y exclusivamente a los usuarios que se mantengan al corriente en el

pago de sus derechos. La falta de pago y el consumo desmedido, dará lugar a realizar el cambio en las conexiones de cuota fija a servicio medido.

Artículo 46. Queda estrictamente prohibido realizar el cambio de régimen de servicio medido a cuota fija, salvo aquellos casos excepcionales que serán resueltos por la Dirección.

Artículo 47. Las tarifas del servicio de Agua Potable, tanto en las de cuota fija como en el servicio medido, serán de las siguientes clases:

- I. Uso doméstico: aplicadas a las tomas que den servicio a casas habitación o similares.
- II. Uso doméstico de mediano y alto impacto: aplicadas a las tomas que den servicio a complejos habitacionales, departamentales, multifamiliares o similares.
- III. No domésticas: aplicadas a las que hagan uso del agua distinto al doméstico ya sea total o parcialmente, mismas que serán de la siguiente manera:
 - a. Uso comercial, hotelero y similares, y mixtos.
 - b. Uso industrial, y
 - c. Otros usos.

Artículo 48. Para la aplicación de las tarifas a que hace referencia el artículo anterior, se sujetaran únicamente a lo que el Código Financiero vigente señale, lo no previsto en este ordenamiento será resuelto por la persona Titular de la Dirección, donde considere lo siguiente:

- I. El entorno social de los usuarios.
- II. Condiciones económicas, y
- III. Circunstancias especiales como:
 - a. La edad.
 - b. Personas con discapacidad, entre otros aspectos relevantes para la determinación, y
 - c. Otros aspectos.

Artículo 49. Las tomas no domésticas, solo serán autorizadas por la Dirección, en los casos de magnitudes relevantes, impacto urbano, riesgo de desabasto o cuando lo considere necesario la persona Titular de la Dirección, expondrá ante el Ayuntamiento la aprobación o el rechazo de las solicitudes agrícolas, ganadero, industrial y conjuntos habitacionales, las cuales, se pagarán de acuerdo con las tarifas autorizadas en el Código Financiero.



Artículo 50. Ningún usuario, sea persona física o jurídico colectiva, del sector público o privado, estará exento del pago del servicio.

Artículo 51. Las cuotas fijas deberán cubrirse los primeros treinta días del año o en los periodos que el Ayuntamiento haga saber a la población a través de la Tesorería Municipal, con o sin la aplicación de los descuentos que éste autorice como estímulo de contribución.

Artículo 52. Los usuarios con servicio medido deberán cubrir el importe del servicio facturado, antes de la fecha límite inserta en el recibo correspondiente en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Artículo 53. Los recargos, multas, gastos de ejecución u otros conceptos que deban cobrarse a los usuarios morosos, serán con base en lo establecido en el Código Financiero.

TÍTULO QUINTO

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 54. El Ayuntamiento a través de la Dirección, está obligado a prestar los servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en los asentamientos regulares donde existan dichos servicios y donde sea administrador de los mismos, así como a los propietarios o poseedores de cualquier título de:

- I. Predios edificados.
- II. Predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados y se tenga la disponibilidad, además de contar con la licencia de construcción expedida por la autoridad competente, y
- III. Unidades Económicas de prestación de servicios y de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran del uso de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento, siempre y cuando sea viable y no afecte la calidad del servicio para el resto de la población.

Las Unidades Económicas a que se refiere la fracción III, tendrán la obligación de colocar sistemas o trampas captadoras de sólidos o grasa, con la finalidad de mitigar la afectación a las redes de Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 55. Los propietarios o poseedores a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de su toma de agua y la conexión de sus descargas residuales, a través de los formatos especiales que al efecto se proporcionen en la Dirección, adjuntando los requisitos establecidos en el formato único, así como también deberán cubrir los derechos y contar con su medidor de volumen de agua con las características establecidas por la Dirección.

Artículo 56. A cada predio, giro o establecimiento, le corresponderá una sola toma de agua y una descarga de agua residual, en caso de tomas de uso doméstico donde exista subdivisión, lotificación o construcción con apariencia de departamentos o viviendas múltiples, u otros casos que se estime pertinente. La Dirección, analizará y determinará si se conectará una sola toma o se le impondrá la obligación al usuario de contar con tomas de agua de carácter individual a través del servicio medido y la colocación de medidores de volumen de agua.

Artículo 57. Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, personal debidamente identificado de la Dirección, practicará una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto siguiente:

- I. Corroborar la existencia real del inmueble.
- II. Constatar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante.
- III. Conocer las circunstancias que considere necesarias, para determinar sobre la prestación de los servicios solicitados.
- IV. Diagnosticar la viabilidad o no de la conexión al sistema de Agua Potable y el de descarga, y
- V. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento, si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.
- VI. Así mismo, ingresada su solicitud de toda la documentación, deberá concluir tres meses el trámite, en caso de no concluir deberá nuevamente ingresar su solicitud.

Artículo 58. La instalación o conexión de las tomas solicitadas, sólo se realizará si el resultado de la inspección a que se refiere el artículo anterior es favorable, previa firma del contrato respectivo y el pago de derechos ante la Tesorería Municipal, la cual, expedirá el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes en el Código Financiero.



Artículo 59. Autorizada la instalación o conexión y pagadas las cuotas e importes que correspondan, la Dirección ordenará la instalación de la toma de Agua Potable y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual, deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de pago de cuotas e importes respectivos.

Artículo 60. Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, la Dirección comunicará al usuario las fechas de conexión y la apertura de su cuenta, para efectos del registro en el padrón de usuarios con que cuenta la misma, y establecer las fechas de apertura, cierre y fecha límite del bimestre, para así proceder con el cobro de los servicios prestados de manera periódica.

Artículo 61. Queda prohibido realizar derivaciones de tomas de agua o descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la Dirección, la cual, cobrará las cuotas o tarifas que le corresponden por el suministro de dicho servicio y/o en su caso iniciar el procedimiento administrativo correspondiente de acuerdo al presente Reglamento y demás leyes aplicables.

Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones de los servicios ya conectados, obliga al usuario a formular la solicitud correspondiente, la cual, se analizará y se emitirá la respuesta que en derecho proceda al interesado dentro del término de diez días hábiles, sin que lo omisión de contestación por cargas de trabajo implique la actualización jurídica de la afirmativa o negativa ficta.

Artículo 62. Las personas que utilicen los servicios de Agua Potable y alcantarillado de manera clandestina, deberán cubrir multas y recargos, así como derechos que estimativamente determine la Dirección, bajo sospecha fundada de uso prolongado e indicios que así lo presuman de manera razonable, de conformidad con las tarifas vigentes. Además de lo anterior se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes y/o en su caso iniciar el procedimiento administrativo correspondiente de acuerdo al presente Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 63. En épocas de escasez de agua en las fuentes de abastecimiento, por cuestiones naturales, humanas o mecánicas, la Dirección podrá autorizar condiciones de restricción parcial o total en las zonas afectadas y durante el lapso que estime necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de medios de comunicación disponible.

Artículo 64. Lo no previsto en el presente Reglamento, será aplicable de manera supletoria, la Ley del Agua, el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Capítulo II

De la Descarga de Aguas Residuales y Alcantarillado Municipal

Artículo 65. Están obligadas al cumplimiento del presente Reglamento las personas físicas o jurídicas colectivas, usuarios de la infraestructura de Drenaje y Alcantarillado a cargo de la Dirección, responsable de las descargas de usos de servicios, industrial, agrícola y pecuaria, acuacultura, recreativo o cualquier otro uso distinto al doméstico, así como la mezcla de las aguas residuales provenientes de ellos.

Artículo 66. La Dirección de acuerdo a la clasificación de giros establecidos por el Municipio y previa verificación del inmueble, podrá determinar las condiciones de la descarga, para en caso de que el volumen sea mayor deberá instalar medidor para descargas de aguas residuales.

Artículo 67. El usuario podrá requerir el aparato medidor de aguas residuales en las Unidades Económicas que elija, siempre y cuando reúna las características y especificaciones técnicas que apruebe la Dirección. A su costa pago del usuario.

Artículo 68. De conformidad con lo establecido por la ley, están obligados a contratar y pagar los servicios de Drenaje y Alcantarillado los usuarios del servicio del Agua Potable en sus distintos usos y los propietarios o poseedores de inmuebles con suministro de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, que requieran del sistema de Drenaje y Alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales.

Capítulo III

De la Autorización de la Descarga de Aguas Residuales al Sistema de Drenaje y Alcantarillado Municipal.

Artículo 69. Los usuarios que descargan de manera permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales a la red de Drenaje y Alcantarillado bajo la administración del Ayuntamiento de Texcoco, deberán realizar las medidas necesarias para controlar y prevenir su contaminación, realizando incluso el tratamiento previo que permita cumplir con lo establecido en el presente Reglamento a efecto de incorporar las aguas en condiciones para su tratamiento por la Dirección, y puedan reutilizarse en otras actividades y en su caso, mantener el equilibrio de los ecosistemas.

Tratándose de descargas de Unidades Económicas móviles o semifijos, la Dirección, ordenará realizar las visitas de inspección necesarias para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.



Artículo 70. Los usuarios responsables de las descargas mencionadas en el artículo anterior deberán obtener la autorización de la descarga a la red de Drenaje y Alcantarillado, mediante el permiso de descarga otorgado por la misma Dirección.

Artículo 71. Los usuarios interesados en obtener el permiso de la descarga de aguas residuales a la red de Drenaje y Alcantarillado municipal, presentaran ante la Dirección la solicitud que deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y firma del solicitante y/o de su representante legal.
- II. Domicilio del solicitante y/o de su representante legal, así como el señalamiento de una dirección dentro del estado y una del correo electrónico, para recibir notificaciones.
- III. Actividad económica del solicitante.
- IV. Ubicación del predio donde se realizará la actividad económica.
- V. Explicación suscrita de las razones que sustentan la necesidad del permiso de objetivos que se persiguen.
- VI. Lugar y fecha.

La solicitud deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial del solicitante y/o de su representante legal.
- II. Tratándose de una persona jurídica colectiva copia del Acta Constitutiva, cuyo objeto sea a fin con el permiso que se pretende y del instrumento notarial que acredite las facultades del representante legal.
- III. Constancia legal respecto de la fuente de abastecimiento del Agua Potable.
- IV. Volumen y régimen de los distintos puntos de descarga.
- V. Plano hidráulico sanitario del establecimiento en el cual se indiquen la localización de la descarga, el punto de conexión a la red de alcantarillado municipal y en su caso de las estructuras e instalaciones para su manejo y control.
- VI. Relación de insumos y sustancias utilizados en los procesos que generan las descargas de aguas residuales.
- VII. Descripción de los procesos que dan lugar a las descargas de aguas residuales.
- VIII. Caracterización físico- química y bacteriológica de la descarga.
- IX. Descripción de los sistemas y procesos para el tratamiento previo de las aguas residuales por el cual se satisfacen las condiciones particulares de descarga.
- X. Memoria técnica que fundamente los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores y la forma en que el solicitante cumplirá con las normas y especificaciones técnicas aplicables.

Los responsables de las descargas de Unidades Económicas que sean similares a las del uso doméstico en cantidad y calidad podrán solicitar a la Dirección, no incluir en su solicitud de permiso los requisitos establecidos en las fracciones IV, VIII, IX y X, de todas las excepciones otorgadas se notificara a la Autoridad Ambiental Municipal en un plazo que no debe exceder 15 días naturales posterior a su otorgamiento.

La caracterización de las aguas referida la fracción VIII deberá ser realizada por laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y aprobados por la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT1996 y cuya fecha de muestreo no sea mayor a 30 días calendario previo a la fecha de la solicitud.

Para el caso de nuevas Unidades Económicas, la presentación de los análisis a que se refiere la fracción VIII deberá remitirse a los 90 días del inicio de las actividades.

Artículo 72. La vigencia del permiso de descarga de aguas residuales a la red de Drenaje y Alcantarillado, será por un año calendario y se expedirá previo pago, así como la presentación y cumplimiento de las condiciones que determine la Dirección por el interesado. El pago realizado es distinto a los que el petitionerario debe realizar por los servicios de suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento prestados por la autoridad municipal.

Artículo 73. Los permisos de descarga de aguas residuales no serán transferibles excepto cuando se trasmita la propiedad del predio. Bajo la condición de que no se modifique el uso del agua y el proceso productivo que genera la descarga, debiendo dar aviso a la Dirección, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se realice el acto.

Artículo 74. Los responsables de las descargas de aguas residuales no domesticas vertidas en red de alcantarillado municipal, cuya concentración de contaminantes en cualquiera de los parámetros establecidos, rebasen los límites tendrá un plazo no mayor a treinta días naturales, posteriores a la fecha de notificación un Programa para regularización de la Calidad de las Aguas Residuales que deberá contener las acciones y obras a realizar, los cambios efectuados en los procesos y los sistemas de tratamiento a emplear para el control de la calidad de sus aguas residuales.

Artículo 75. Los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de Drenaje y Alcantarillado municipal deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Contar con el permiso de descarga respectivo, expedido por la Dirección.
- II. Tratar las aguas residuales previamente a su descarga, cuando ello



sea necesario para cumplir con las obligaciones establecidas en este Reglamento o el permiso correspondiente.

- III. Construir un registro final previo a la descarga de las aguas residuales a la red de alcantarillado municipal para su correcta medición y toma de muestras.
- IV. Instalar y mantener en buen estado de operación los dispositivos de aforo y los accesos para efectos de verificación que determinen las autoridades municipales respecto de los volúmenes de descarga y nivel de adecuación de las concentraciones de contaminantes con el Reglamento las Normas oficiales mexicanas y Normas Técnicas Estatales aplicables.
- V. Permitir el libre acceso al personal de la Dirección, a los puntos de muestreo y aforo.
- VI. Informar a la Dirección, respecto de los contaminantes presentes en las aguas residuales que generen, derivado de los procesos industriales o de servicios que realizan y que estuvieren considerados originalmente en las condiciones particulares de descarga que se les hubieren establecido.
- VII. Informar a la Dirección, cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las concentraciones de contaminantes, o bien en los volúmenes autorizados de descarga, de acuerdo con el permiso y registro correspondiente.
- VIII. Operar y mantener, por si o por terceros autorizados, las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, tratamiento de las aguas residuales previo a su descarga y de sus productos resultantes, a efecto de asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de ser descargadas, disponiendo de las bitácoras de operación correspondientes.
- IX. Sujetarse a las medidas para el control y prevención de la contaminación del agua que establezcan las autoridades del agua, con base en las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.
- X. Realizar un monitoreo constante de la calidad de las aguas residuales descargadas.
- XI. Conservar, al menos durante tres años el registro de la información de los muestreos y análisis realizados.

Las demás que al respecto establezcan las Leyes, Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales, el permiso de descarga y otras disposiciones aplicables.

Artículo 76. Los permisos de descarga contendrán:

- I. Nombre o razón social del titular del permiso y nombre de su representante legal.
- II. Domicilio.
- III. Giro o actividad correspondiente.

- IV. La ubicación y descripción de la descarga, y en su caso, las condiciones particulares de la descarga.
- V. La periodicidad y tipo de los análisis y reportes que deben realizar la empresa a la Dirección.
- VI. Los términos y condiciones a los que queda sujeta la autorización.
- VII. La periodicidad de la evaluación general de la descarga.
- VIII. Fecha de expedición y vencimiento.
- IX. Nombre y firma de la autoridad que lo emite y
- X. Numero de contrato.

Artículo 77. El Registro de descarga contendrá:

- I. Nombre o razón social del titular
- II. Domicilio
- III. Giro o actividad correspondiente
- IV. Fecha de expedición y vencimiento
- V. Número de registro
- VI. Numero de permiso
- VII. Numero de contrato

Artículo 78. La Dirección, negará el permiso para descarga de aguas residuales cuando el solicitante pretenda descargar desechos sólidos o sustancias que puedan contaminar o alterar física, química o biológicamente las aguas claras de las corrientes, cauces, vasos o cuerpos o que por sus características puedan poner en peligro el funcionamiento de la infraestructura hidráulica la seguridad de un núcleo de población o de sus habitantes.

Artículo 79. La Dirección podrá modificar los alcances de las condiciones de descarga de aguas residuales establecidas en los permisos otorgados, cuando:

- I. Se incorporen nuevos parámetros o límites máximos permisibles determinados por la Dirección.
- II. Se modifiquen las Normas Oficiales Mexicanas en la materia o el presente Reglamento.
- III. Se modifiquen las características de las descargas de las aguas residuales municipales a un cuerpo receptor nacional o estatal.
- IV. Se determine una contingencia ambiental que ponga en riesgo la salud de la población.

Las modificaciones a que se refiere el presente artículo serán notificadas por escrito a los permisionarios dentro de los diez días hábiles siguientes a la población de las nuevas disposiciones y les fijará un plazo para que estos realicen las adecuaciones necesarias.



Artículo 80. Los permisos para la descarga de aguas residuales podrán ser revocados, previo otorgamiento de la garantía de audiencia; en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, Normas Oficiales Mexicanas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Reglamento, el propio permiso y otras disposiciones aplicables.

Capítulo IV

De la Calidad de Agua Residual

Artículo 81. Los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de Drenaje y Alcantarillado bajo la administración de la Dirección, no deberán rebasar los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT+-1996, así como los que la autoridad competente fije como condiciones particulares con parámetros no considerados en la Norma.

Artículo 82. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer los límites permisibles de calidad de agua residual.

Artículo 83. Queda prohibido a los usuarios descargar en el Drenaje y Alcantarillado cualquiera de las siguientes sustancias:

- I. Las consideradas como materiales y residuos peligrosos por la LGEEPA.
- II. Sólidos o sustancias que en razón de su naturaleza pueden producir ignición o explosiones, tales como gasolina, diésel alcohol, queroseno, nafta, benceno, tolueno, éteres, fosforo, xileno, peróxidos, bromuros, carburos, y aceites volátiles.
- III. Residuos que puedan provocar obstrucciones tales como tejidos animales, estiércol, huesos, sangre, plumas, cenizas, escorias, cemento, lodos, paja, virutas, recortes de césped, telas, desechos de papel, plásticos, maderas, residuos, asfálticos, aceites lubricantes, grasas, basuras o partículas mayores de 13 mm.
- IV. Líquidos tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos, y los provenientes de los procesos de revelado o impresión.

Los usuarios que elaboren o vendan alimentos o aquellos que en sus actividades o procesos produzcan, residuos grasos y de aceites, deberán contar con una trampa de grasas, y aceites, previo a la descarga de las aguas residuales y serán responsables de su correcta operación.

Artículo 84. Cuando se produzca una descarga de aguas residuales fortuita o accidental. El usuario deberá informar de manera inmediata a la Dirección, para que se tomen las medidas pertinentes.

En caso de que dicha descarga pueda generar una situación de emergencia al contener sustancias potencialmente peligrosas para la salud de las personas para el medio ambiente o para la red pública municipal de drenaje, el usuario deberá comunicarlo urgentemente además de la Dirección, a la Dirección de Protección Civil, a la Presidencia Municipal o a cualquier otra autoridad competente para que actúen en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los costos de las reparaciones a los daños que pudieran ocasionar estas descargas fortuitas o accidentales, serán cubiertos por el permisionario que genere la descarga.

Artículo 85. La Dirección tendrá la facultad para ordenar la suspensión de las actividades que den origen a la descarga de aguas residuales a la red de Drenaje y Alcantarillado, y en su caso la restricción del suministro de agua y/o drenaje cuando: Se carezca del permiso de descarga en los términos del Reglamento.

La calidad de las descargas esté fuera de la Norma Oficial Mexicana NOM-002S-SEMARNAT -1996 o de las condiciones particulares de descarga establecidas por la Dirección.

El responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para pretender cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o de las condiciones particulares de descarga establecidas por la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

La Dirección, podrá promover ante la autoridad competente la ejecución de alguna o algunas medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 86. Cuando los usuarios no separen de su descarga de agua residual el agua que no tenga este carácter, toda la descarga será considerada agua residual para los efectos de este Reglamento.

Capítulo V

De las Visitas de Inspección y Verificación

Artículo 87. La Dirección, será la responsable de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y está facultada para ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección en todos las



Unidades Económicas, y demás instalaciones cuyas actividades requieran del permiso y registro de descarga correspondiente.

Artículo 88. Las visitas de inspección y/o verificación serán realizadas por servidores públicos habilitados por la Dirección, debidamente autorizados, para lo cual deberán contar con la identificación oficial que los acredite y cumplir con las reglas que para tal efecto establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 89. Cuando lo determine la Dirección, se llevará a cabo análisis de la calidad de las aguas con el fin de garantizar que se cumpla con las normas sanitarias, estos análisis podrán ser realizados por laboratorio certificado.

TITULO SEXTO

DE LAS ACCIONES DE CONCIENCIA SOCIAL Y AGUA PLUVIAL

Artículo 90. La Dirección formulará, evaluará y vigilará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, mismo que contempla los proyectos y acciones que deben adoptarse, basado en un diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y deberá contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas y de difusión a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, pluviales y subterráneas, los incentivos, las medidas que deberán adoptar los usuarios del agua y los prestadores de servicios. Así, como otros aspectos que en él se señalen.

Artículo 91. La Dirección en coordinación con la Tesorería Municipal, promoverá instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen o inviertan en tecnologías y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los recursos hídricos, siempre y cuando cumplan con los criterios de sustentabilidad aprobados por la Comisión de Agua del Estado de México y la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 92. Los programas de educación formal, no formal y de capacitación que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia del Municipio, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral del agua que considere a los recursos hídricos como finitos, vulnerables y valorables y que incluya las habilidades técnicas para su uso, el conocimiento de los múltiples beneficios y servicios ambientales que prestan a los ecosistemas y el ambiente, la relevancia de la sanidad e higiene, la comprensión sobre el manejo integral de los recursos hídricos así como iniciativas innovadoras, riesgos en su manejo y la participación social.

Artículo 93. Los programas de difusión en materia ambiental de la Dirección, incluirán campañas periódicas para fomentar la mitigación del uso inadecuado del agua y los recursos naturales relacionados con ésta, así como anunciar por diversos medios posibles mensajes básicos para el buen manejo del agua, su higiene y saneamiento, las formas de colectar aguas pluviales domésticas para su uso, procurando integrar tanto el conocimiento tradicional como el científico y tecnológico.

Artículo 94. Con la finalidad de minimizar la afectación del sistema de Drenaje y Alcantarillado, se prohíbe la descarga de aguas pluviales de los inmuebles hacia la vía pública, las mismas deberán ser dirigidas a sistemas de filtración o tanques reguladores, para lo cual el usuario contará con la asesoría técnica que se requiera para este fin.

Artículo 95. En los casos de complejos urbanos o comerciales de alto impacto, la Dirección realizará un estudio de viabilidad y sustentabilidad, en el cual pueda ordenar la instalación de sistemas de captación y aprovechamiento de agua pluvial, plantas de tratamiento y reúso de agua y/o cualquier otra recomendación necesaria para evitar un desabasto de Agua Potable e impacto negativo en el servicio que se presta.

TITULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 96. Las autoridades en materia de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que la Dirección faculte, podrán imponer sanciones por infringir el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 97. A quien contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento:

- I. Las personas que realicen conexiones en cualquiera de las instalaciones que opera la Dirección, sin contar con la autorización expresa y/o sin apegarse a los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.
- II. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que señale este el presente Reglamento, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público.
- III. Los propietarios o poseedores de predios, que impidan la práctica de las visitas de inspección.
- IV. Los usuarios y/o autoridades auxiliares que en cualquier caso y sin autorización de la Dirección, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones del drenaje.



- V. El que deteriore cualquier instalación del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- VI. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y medidores de volumen de agua.
- VII. Las personas que desperdician el agua de cualquiera de las siguientes formas:
 - a) Regando calles y banquetas utilizando mangueras o recipientes de forma irresponsable.
 - b) Lavar todo tipo de vehículos directamente con la manguera utilizando irracionalmente el agua. Excepto los giros legales de auto lavados, quienes deberán tener su servicio regulado y los cuales deben pugnar por el uso consiente de agua y que ésta sea preferentemente tratada.
 - c) Regar áreas verdes con Agua Potable, sin explorar la posibilidad de realizarlo con agua tratada, y
 - d) Tirar el agua con motivo de celebración social o religiosa.
 - e) Tirar el agua con o sin intención, cuando se presente un desperfecto o falla en el sistema de abastecimiento, al interior o exterior del domicilio.
- VIII. Los usuarios que obstruyan la visibilidad del medidor impidiendo la lectura del consumo de agua.
- IX. Criadores que sin ningún convenio con esta Dirección utilicen el agua para consumo animal.
- X. El que descargue aguas residuales en las redes de Drenaje y Alcantarillado, sin haber cubierto la cuota o tarifa respectiva.
- XI. Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los depósitos de agua. En este caso se dará vista de manera inmediata a la autoridad penal competente.
- XII. Violación de los sellos del mismo.
- XIII. Voltear el medidor de su sentido correcto.
- XIV. Los demás aplicables en la materia.

Artículo 98. Las sanciones a qué se refiere el artículo anterior, serán impuestas por la autoridad del agua competente, con multas equivalentes a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa la infracción, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 99. Quienes trasgredan el artículo anterior, serán sancionados administrativamente con:

- I. Multas en el caso de usuarios que tengan el servicio de uso domésticos, se podrán aplicar de cincuenta a doscientas UMA vigentes y para el caso de usuarios no domésticos se aplicará una multa de ochenta a ochocientas UMA vigentes.
- II. Limitaciones en el suministro del servicio al mínimo vital de

conformidad a las disposiciones legales en la materia, si el usuario después de los treinta y antes de los sesenta días naturales en que recibe la notificación de infracción, no acude a realizar el pago correspondiente o bien, a realizar convenio de pago. Hecho efectuado el pago de la infracción se reanudará el servicio a la brevedad posible.

- III. De mil doscientas a nueve mil quinientas UMAS vigentes, para fabricas industriales.
- IV. Suspensión definitiva del servicio y cancelación de la toma de agua por toma clandestina, derivaciones no autorizadas y otras irregularidades graves que afecten el sistema de Agua Potable, drenaje y/o alcantarillado.

Los adeudos a que se refiere el presente artículo, para efectos del cobro en los términos del presente Reglamento, tendrán carácter fiscal, para su recuperación, la persona Titular de la Dirección en coordinación con la Tesorería Municipal podrá instaurar el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la normatividad estatal de la materia.

Sección Primera

Medidas de seguridad.

Artículo 100. Las medidas de seguridad que determinen las autoridades del agua podrán ser de carácter general o individual, de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 101. Las medidas de seguridad que podrán adoptar las autoridades del agua son:

- I. Suspensión provisional, parcial o total del uso y aprovechamiento del inmueble, construcción, permiso o concesión.
- II. Desocupación parcial o total de inmuebles.
- III. Evacuación o desalojo de personas y/o bienes.
- IV. Cualquier otra medida o acción que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio.

Para hacer cumplir las medidas de seguridad que determinen, las autoridades del agua podrán requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias.



TÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 102.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Reglamento, los usuarios que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Capítulo I De los Recursos

Artículo 103. Contra los actos derivados de la aplicación del presente Reglamento, procederá opcionalmente el Recurso Administrativo de Inconformidad o el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo que dispone el Código de Procedimientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se continuarán sustanciando y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio. Los procedimientos que se inicien después de su entrada en vigor se regirán por el presente Reglamento.

CUARTO. Todos los datos personales, estarán protegidos por el aviso de privacidad autorizado y publicado en la página oficial del Ayuntamiento de Texcoco.

QUINTO. El presente Reglamento estará sujeto a modificaciones y adecuaciones, cuando a juicio de la persona Titular de la Dirección y de los integrantes del Órgano de Gobierno lo consideren pertinente.

SEXTO. Los recursos humanos, materiales y financieros que sirvan para la correcta aplicación de este del presente Reglamento, quedarán sujetos a las partidas presupuestales del Gobierno Municipal de Texcoco.

SEPTIMO. Las disposiciones no reguladas en el presente Reglamento, quedan a consideración del Ayuntamiento y determinación de la persona Titular de la Dirección, previa.

El Presidente Municipal de Texcoco lo tendrá enterado, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Presidente Municipal Constitucional
Nazario Gutiérrez Martínez
(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento
José Alfonso Valtierra Guzmán
(Rúbrica)



GOBIERNO DE
TEXCOCO
2025-2027

Nazario Gutiérrez Martínez
Presidente de Texcoco

Liliana Jazmín Rivera Martínez
Síndica Municipal

Antonio Rivera Mancilla
Primer Regidor

Ma. Georgina Arellano Blanco
Segunda Regidora

Francisco Alberto Almazán Paz
Tercer Regidor

Nallely Valles Flores
Cuarta Regidora

César Javier Vilchis Huerta
Quinto Regidor

María Sosa Guzmán
Sexta Regidora

Omar Aguilar García
Séptimo Regidor

Maricela López Escalona
Octava Regidora

José Cruz Pérez Vázquez
Noveno Regidor